

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**28568** *ORDEN de 15 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Médico Farmacéutica Leonesa, S. A.» (C-142), para la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Médico Farmacéutica Leonesa, S. A.», domiciliada en León, por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los valores que integran el resguardo de depósito necesario que tiene constituido para responder de su gestión aseguradora, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los artículos 118, 119 y 123 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912; el título IV de la Ley de 16 de diciembre de 1964, sobre Ordenación de los Seguros Privados; el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de «Médico Farmacéutica Leonesa, S. A.».

2. Autorizar al Banco de España de León para que entregue a la Comisión liquidadora de la Entidad los valores que integran el depósito necesario de inscripción constituido en dicho establecimiento bancario a nombre de aquella, bajo resguardos números 727, 717, 702, 685, 694, 584.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**28569** *ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Miquel y Costas & Miquel, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera y la exportación de papel.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miquel y Costas & Miquel, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera y la exportación de papel,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Miquel y Costas & Miquel, S. A.», con domicilio en Tuset, número 10, Barcelona, 6, y NIF A-08-020729.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pasta de madera, al sulfito, cruda, de fibra larga, po sición estadística 47.01.61.
2. Pasta de madera, al sulfito, cruda, de fibra larga, po sición estadística 47.01.69.
3. Pasta de madera, al sulfato, blanqueada, de fibra larga, con origen de Escandinavia, Canadá o Norte de Estados Unidos, P. E. 47.01.71.
4. Pasta de madera, al sulfato, blanqueada, de fibra corta, posición estadística 47.01.79, elaborada a base de:

- 4.1 Eucalipto.
- 4.2 Haya.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Papel soporte para papel carbón, P. E. 48.01.72.
- II. Papel exento de pasta mecánica o con un contenido igual o inferior al 5 por 100, P. E. 48.01.80.
- III. Papel sulfito para embalaje, con un peso por metro cuadrado igual o inferior a 18 gramos, P. E. 48.01.83.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos del producto I que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111 kilogramos de pastas que corresponderán a las proporciones de los distintos tipos de pastas 1, 2, 3, 4.1 y 4.2 utilizadas.

Por cada 100 kilogramos del producto II que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 109 kilogramos de pastas que corresponderán a las proporciones de los distintos tipos de pastas 3, 4.1 y 4.2 utilizadas.

Por cada 100 kilogramos del producto II que se exponen se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 114 kilogramos de la pasta 3 realmente utilizada.

b) Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas:

- El 9,91 por 100 para el producto I.
- El 8,26 por 100 para el producto II.
- El 12,28 por 100 para el producto III.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, para cada producto exportado, las composiciones de las pastas de madera empleadas (mecánica, semiquímica o química; bisulfito, sulfato o kraft; cruda o blanqueada, fibra larga o corta), determinantes del beneficio fiscal, y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera de área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el título